

Res.-----63648-----Montevideo,14 de febrero de 1967.--

Car.-----VISTAS estas actuaciones relativas a la
actualización del Reglamento vigente para los Cursos de Capaci
tación y Perfeccionamiento de los Casinos Municipales,instituí
do por Resolución Nº 5558 de 6 de agosto de 1959,modificado --
por la Resolución Nº 7969 de 15 de octubre de ese año;-----

Exp.
17014
Cap. 55/66
Fs. 328-
-----CONSIDERANDO: que llevadas las actuaciones como información
a consideración del D.E. en 2 de junio de 1966,(fs. 75/79), se
acordó su aplazamiento,entre otros aspectos a fin de ajustar -
las modificaciones proyectadas a las directrices adecuadas a -
su mejor realización y viabilidad.-----

-----ATENTO a lo deliberado en Sala al respecto en la fecha y
en acuerdo con el Departamento de Hacienda,-----

-----EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVE:-----

1º.-Establécese la siguiente modificación a la reglamentación
para los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento de los
Casinos Municipales:-----

//

Artículo 1º.- Sustitúyense los arts. 1º y 2º y el exordio del artº 3º del Reglamento de 6 de agosto de 1959 establecido por Resolución Nº 5558 de dicha fecha, modificada por Resolución Nº 7969 de 15 de octubre de 1959, para los Cursos de Capacitación y perfeccionamiento de los Casinos Municipales, los - que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artº.1º.- En la Administración de Hoteles y Casinos Municipales se dictarán cursos de capacitación, cuando a juicio del Concejo Departamental las necesidades del servicio lo requieran, para los funcionarios comprendidos en la segunda Cláusula del Artº 27, y en el Artº 28, del Estatuto del Funcionario y que por ellas tengan derecho a la promoción a cargos vacantes de las categorías: "Profesionales - de Sala de Casinos", de "Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos" y "Administrativa de Sala de Casinos", y para las personas que aspiren a ingresar a ellos cuya asistencia a los mismos será obligatoria para los funcionarios que, teniendo derecho a dicha promoción aspiren a ella, así como para las personas que aspiren a ingresar a los mencionados cargos".-

"Artº.2º.- Los cursos a que se refiere el artículo anterior serán dictados por los funcionarios que designe el -

//

"Concejo Departamental; y dentro de los horarios que estable
 "cerá la Administración de Hoteles y Casinos dentro de los
 "ocho (8) días de notificada de dicha designación:

"Los funcionarios que sean designados, serán relevados total
 "o parcialmente de sus tareas normales, por el término que -
 "duren en el desempeño del cargo, lo que no obstará a que --
 "tengan derecho a percibir, además de los sueldos respectivos,
 "las asignaciones complementarias por concepto de propina o
 "porcentaje.-

"Las tareas desempeñadas por los funcionarios a que se refie
 "re este artículo, no se consideran docentes, y, en consecuen-
 "cia, no dan derecho a ser acumulables con otro cargo o em--
 "pleo público".-

"Artº. 3º.- Los funcionarios comprendidos en la segunda cláu
 "sula del Artº. 27º y en el Artº 28º del Estatuto del Funcio
 "nario y que por ellas tengan derecho a promoción en cuales
 "quiera de las categorías funcionales a que alude el Artº -
 "1º, y las demás personas que aspiren a ingresar a los car--
 "gos en él mencionados, sólo podrán concurrir a los referidos
 "Cursos de Capacitación cuando sean autorizados a tal efecto
 "por el Concejo Departamental y reúnan, además las siguientes
 "condiciones".-

Artículo 2º.- Sustitúyese el Art.9º del mencionado Reglamento el que quedará redactado en la siguiente forma:

Aprobado el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante estará en condiciones de ser promovido o de ingresar al cargo respectivo, estándose, al respecto, a lo que decida el Concejo Departamental.-

Artículo 3º.- El término de cada una de las etapas del curso de capacitación, establecido en el art.5º del mencionado Reglamento será a lo sumo de cuarenta y cinco (45) días continuos.-

No podrá exceder de quince (15) días el período entre la finalización de la primera etapa y la iniciación de la segunda.-

Artículo 4º.- La prueba de suficiencia así como el examen prescrito por los arts.6º y 8º del citado reglamento serán tomados por un Tribunal que se compondrá de cinco (5) miembros, tres (3) -- nombrados por el Concejo Departamental a propuesta uno (1) por la Administración de Hoteles y Casinos, otro por la Gerencia de profesionales de Casinos y el tercero de la Gerencia Administrativa de Casinos; y los dos (2) restantes serán nombrados respectivamente uno (1) por A.F.A.C.H. y el otro -- por A.D.H.P.-

Artículo 5º.- Derógase el art.11º del mencionado Reglamento.-

Artículo 6º.- Para proveer cargos vacantes de las categorías de "Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos" y "Profesionales de Sala de Casinos", dado las tareas que su desempeño exige sólo podrán aspirar los funcionarios del sexo masculino, que reúnan las condiciones que establece el artículo 3º de esta Reglamentación.-

// 2º.-Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica y
pase a Hoteles y Casinos a sus efectos.-----
GGB/bn/-